



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN  
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00478**-00  
DEMANDANTE: ROSA INÉS MORENO DAMIÁN  
DEMANDADO: DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA y AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES

Revisada la actuación, se observa que la parte actora presentó al despacho memorial en el cual manifiesta que acreditó las ordenes que el despacho emitió respecto de la notificación del demandado AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES, aportando para el efecto:

1. Memorial en el cual señala que acredita la realización de notificación al demandado.
2. Un documento PDF contentivo de un archivo contentivo del cuerpo de un citatorio.
3. Un documento PDF contentivo de un archivo que contiene el escrito de demanda junto con anexos.
4. Un documento PDF contentivo del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, una vez analizados estos documentos, no se denota lo indicado en el memorial, debiendo decirse que ni siquiera constituyen prueba que acredite el envío del citatorio.

Ello por cuanto si bien la demandante aportó una serie de documentos en PDF, no allegó prueba que dé cuenta del **envío de la mencionada comunicación**, tal como una certificación de envío, impresión de correo electrónico, certificado de entrega o similar, bien pudo ocurrir que los documentos aportados fueran anexos del mensaje de datos remitido, no obstante, se reitera, no se observa dentro de lo aportado evidencia que de cuenta de dicho envío. Por lo anterior se REQUIERE al actor para que aporte el soporte echado de menos por el despacho.

De otra parte, en atención de lo consignado en el memorial aportado por el actor donde señala que acredita “*la realización de la notificación al demandado*”, puntualícese que aunque la parte envió una comunicación junto con anexos y auto admisorio al correo electrónico [asesoriascolfianza@gmail.com](mailto:asesoriascolfianza@gmail.com), que figura en el registro de matrícula mercantil del señor AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES, la misma no reúne los requisitos suficientes como para ser considerada como una notificación bajo los cauces del artículo 8° de la ley 2213, toda vez que precisamente en el archivo adjunto enviado se hace referencia tanto en el encabezado como en el cuerpo al envío de una **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**.

De esta manera, si la intención de la actora en efecto es enterar al extremo pasivo de la existencia del proceso, deberá ser claro en la comunicación enviada, sin que la misma este revestida de ambigüedades, equívocos ni elementos lingüísticos ni semánticos que puedan generar confusión en el acto procesal de notificación que se está surtiendo, ello en salvaguardia del debido proceso de la parte pasiva en esta etapa introductoria y de integración de la litis.



Por lo anterior, el despacho no otorga valor como acto de notificación a los anexos aportados junto con el memorial presentado al despacho el día 25 de julio de 2022.

En tal sentido deberá la parte demandante rehacer su trámite notificadorio, teniendo en cuenta las salvedades aquí anotadas, informando al demandado con especial claridad y en lenguaje entendible el cometido de la comunicación, prestando atención a los requisitos señalados en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aportando para el efecto el soporte que acredite el acuse de recibo o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En comunión con lo dicho, SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que NOTIFIQUE en debida forma al señor AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 128**, PUBLICADO EL DÍA **05 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA